



AAI-9.022
Exp.: 10-IPPC-00003.1/2020
Exp.: 10-IPPC-00006.7/2022
Modificación Sustancial de AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA DAGU, S.A., CON NIF A19005750, PARA SU INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN, CLASIFICADO Y ENVASADO DE HUEVOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEAVERO

La actividad de DAGU, S.A., se corresponde con el CNAE-2025: 0147 "Avicultura" (CNAE-2009: 0147 "Avicultura") y consiste en la producción, clasificado y envasado de huevos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en el Camino El Pedroso nº 1, del término municipal de Valdeavero, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro Propiedad
3981	35	3683	140	002300200VK79G0001SQ	Nº 1 de Alcalá de Henares
5548	Sin datos	Sin datos	Sin datos	28156A001055480000JH	Sin datos

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:
X= 472374, Y= 4497702.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. Con fecha 17 de diciembre de 2021 se emite resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, por la que se revisa de oficio la autorización ambiental integrada (AAI) otorgada la instalación de la empresa DAGU AGROPECUARIA, S.L., con NIF B19240522, para su instalación de producción de clasificado y envasado de huevos, ubicada en el término municipal de Valdeavero.

Segundo. Con fecha de 7 de febrero de 2023 se emite resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, por la que se cambia de titularidad la AAI otorgada a la empresa DAGU AGROPECUARIA, S.L., con NIF B19240522, a favor de DAGU, S.A. con NIF A19005750 y domicilio social en la carretera Nacional II, km 50, 6, Cabanillas del Campo (Guadalajara).

Tercero. Con fecha 28 de marzo y 22 de agosto de 2023 y registros de entrada 10/331013.9/23 y 10/833763.9/23, respectivamente (Exp. 26-OIAC-00138.5/2023) DAGU, S.A. con NIF A19005750, como operador de la instalación de producción, clasificado y envasado de huevos, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907364766967707163223

la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. El titular declara la constitución de una garantía financiera obligatoria por cuantía de 300.000,00.-€ (TRESCIENTOS MIL EUROS).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 19 de marzo de 2018 y nº de Registro de entrada 10/097747.9/18, el titular comunica el cambio a sistema de cría alternativo en las naves existentes B3 y B4 y la realización de trabajos de mantenimiento y reparación de sus cubiertas (Exp. 10-IPPC-00003.1/2020). Dicha modificación no sustancial se autorizó con fecha de 7 de agosto de 2018.

Segundo. Con fecha 2 de agosto de 2018 y nº de Registro de entrada 10/254657.9/18, el titular informa de la adecuación de las naves D7 y D8, en ese momento en desuso, a sistema de cría alternativo (Exp. 10-IPPC-00003.1/2020). Esta modificación no sustancial fue autorizada con fecha de 8 de octubre de 2018.

Tercero. Con fecha 20 de enero de 2020 y nº de Registro de entrada 10/022272.9/20, el titular informa de la modificación de las instalaciones consistente en la habilitación de una nave de puesta para su adaptación al sistema de cría alternativo ecológico (Exp. 10-IPPC-00006.7/2022).

Cuarto. Con fecha de 25 de agosto de 2020 y registro de salida nº 10/347018.9/20 esta Dirección General concluyó que los cambios previstos constituían una modificación sustancial, y por tanto requerían someterse al procedimiento simplificado recogido en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo el proyecto de modificación debía someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario de acuerdo a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme con el artículo 7, del apartado 1.a) ya que la suma de las modificaciones presentadas alcanzan por sí solas los umbrales de capacidad establecidos en el anexo I de la citada Ley, dentro del Grupo 1.a.1º *“Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas que superen las 40.000 plazas de gallinas”*.

Quinto. Con fecha de 15 de diciembre de 2020 y referencias de entrada en el Registro nº 10/565832.9/20, 10/565841.9/20, 10/565845.9/20, 10/565853.9/20, 10/565859.9/20 y 10/565863.9/20, el titular presentó el estudio de impacto ambiental (EsIA) del proyecto de *“Producción ecológica de huevos”*, a efectos del inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, junto con el resto de documentación básica correspondiente a la solicitud de modificación sustancial de la AAI.

Sexto. Con fecha de 6 de junio y 7 de octubre de 2022 y nº de Registro de Entrada 10/357192.9/22 y 10/745897.9/22 respectivamente, el titular aporta documentación complementaria requerida por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética en fechas de 28 de abril de 2022 y 19 de septiembre de 2022.

Séptimo. En cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el art. 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se llevó a cabo el trámite de consultas a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Valdeavero; Canal de Isabel II, Confederación Hidrográfica del Tajo; Dirección General de Agricultura, Ganadería y



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907364766967707163223**

Alimentación y Servicio de Sanidad Ambiental. Se recibieron contestaciones del Ayuntamiento de Valdeavero con fecha de 9 de junio de 2022, la Dirección General de Salud Pública de 24 de junio de 2022, la Confederación Hidrográfica del Tajo del 30 de agosto de 2022, el Ayuntamiento de Valdeaveruelo (Guadalajara) el 31 de octubre de 2022 y la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales el 19 de junio de 2023.

Octavo. Con fecha de 1 de junio de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 129) la resolución de 11 de mayo de 2022 del Director General de General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid, por la que se somete a información pública durante un plazo de treinta días, la solicitud de modificación sustancial de la AAI y el EsIA del proyecto de producción ecológica de huevos en las actuales instalaciones de producción, clasificado y envasado de huevos. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Noveno. Con fecha de 10 de marzo de 2023, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite resolución por la que se otorga la autorización a DAGU, S.A. para la instalación del cerramiento en la parcela 5548 del polígono 1, referencia catastral 28156A001055480000JH, en zona de policía del arroyo de La Marcuera.

Décimo. Con fecha de 31 de marzo de 2023, el Ayuntamiento de Valdeavero emite informe técnico respecto al vallado de la Parcela 5548 del polígono 1 de Valdeavero en su linde oeste, según las condiciones de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Undécimo. Mediante Resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de fecha 29 de diciembre de 2023, se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto de "*Producción ecológica de huevos*", promovido por DAGU, S.A. con NIF A19005750, a realizar en las instalaciones de producción, clasificado y envasado de huevos, ubicadas en el término municipal de Valdeavero. Esta resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 24) de fecha 29 de enero de 2024.

Duodécimo. Con fecha 21 de marzo de 2024 y referencia 10/258847.9/24 el titular aporta la declaración responsable de la implantación del sistema de gestión medioambiental (SGA) en la instalación según lo descrito en la MTD1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Decimotercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Ayuntamiento de Valdeavero, emitió con fecha de 30 de julio de 2024 (Ref. nº 10/691011.9/24) informe favorable de viabilidad urbanística para la instalación.

Decimocuarto. Con fecha 18 de febrero de 2025 (Ref. nº 10/127403.9/25) se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo por el que se establecen "*Criterios de localización y de diseño de piezómetros de control periódico de las aguas subterráneas en el marco de las autorizaciones ambientales integradas*".

Decimoquinto. Se ha de considerar la siguiente normativa publicada posteriormente a la emisión de la resolución de AAI de fecha 17 de diciembre de 2021:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907364766967707163223

- Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.
- Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico.
- Decreto 106/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid.
- Orden TED/739/2025, de 19 de junio, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico.

Decimosexto. A la vista de los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe previo a la propuesta técnica de resolución, y con fecha 5 de septiembre de 2025 se procedió a realizar el trámite de audiencia al titular. Se han recibido alegaciones por parte del titular que han sido tenidas en cuenta en la elaboración de la presente Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el **epígrafe 9.3.a)** del Anexo I de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con el artículo 7 apartado 1.a. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario al proyecto de referencia, por estar incluido en el Anexo I (Grupo 1.a.1º) de la citada Ley.



Tercero. De acuerdo con los artículos 5.c y 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se ha comunicado la realización de modificaciones que, conforme a los criterios del artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, tienen carácter sustancial.

Cuarto. Según el apartado 4.a) del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se ha incorporado el referido procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el de otorgamiento de la autorización ambiental integrada. La declaración de impacto ambiental fue emitida de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Quinto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y demás normativa sectorial.

Sexto. De acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el periodo de información pública es común para aquellos procedimientos cuyas actuaciones se integran en el de la autorización ambiental integrada, entre los que figura el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el artículo 11.4.a) del citado Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. Así, esta información pública lo fue también a los efectos de lo establecido en la mencionada Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Séptimo. La aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el Antecedente de hecho Decimoquinto, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en determinados epígrafes de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Octavo. La actividad **no** se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones presentadas por la empresa DAGU, S.A. con NIF A19005750 con fecha 19 de marzo y 2 de agosto de 2018 y 20 de enero de 2020 para la adecuación y funcionamiento del nuevo sistema de producción ecológica de huevos en el término municipal de Valdeavero, como sustanciales (Exp. 10-IPPC-00006.7/2022), a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.



Segundo. Incluir en la resolución la declaración de impacto ambiental del proyecto de “*Producción ecológica de huevos*” (Anexo VII) cuyas condiciones se han incorporado a esta autorización.

Tercero. Modificar la autorización ambiental integrada otorgada mediante la resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de 17 de diciembre de 2021 a DAGU AGROPECUARIA, S.L., con NIF B19240522 (resolución de cambio de titularidad a favor de DAGU, S.A. con NIF A19005750, otorgada en fecha 7 de febrero de 2023), en los términos que se establecen en el Anexo de esta resolución.

Se adjuntan en el Anexo de esta Resolución de modificación de la AAI los correspondientes apartados modificados, incorporados o suprimidos, y se mantiene la numeración de los apartados suprimidos.

Se incluye un **nuevo Anexo VIII** con el informe de “*Criterios de localización y de diseño de piezómetros de control periódico de las aguas subterráneas en el marco de las autorizaciones ambientales integradas*”, emitido, con fecha 13 de febrero de 2025, por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

ANEXO:

Anexos I, II, IV y V: Epígrafes modificados.

Anexo III: Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Anexo VI (Nuevo): Condiciones relativas a la fase de construcción del proyecto.

Anexo VII (Nuevo): Declaración de impacto ambiental.

Anexo VIII: Criterios de localización y diseño de piezómetros de control periódico de las aguas subterráneas en el marco de las AAI.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud de modificación sustancial, recogidas de forma resumida en el Anexo IV y V y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I, II, VI y VII), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Quinto. La **eficacia** de la autorización ambiental integrada queda supeditada a la presentación por parte del titular, de la siguiente documentación:

Antes del inicio de la actividad en la nueva nave E11 del sistema de puesta ecológica:

- Declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio de la actividad del proyecto de “*Producción ecológica de huevos*”, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el plazo de tres meses desde el inicio de la puesta ecológica tradicional:

- Declaración responsable regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

En el caso que DAGU, S.A. no presentara en los plazos establecidos la documentación solicitada en los puntos señalados anteriormente, esta resolución perderá su eficacia, no pudiendo el titular ejecutar el proyecto de “*Producción ecológica de huevos*” hasta que dicho cumplimiento sea acreditado, de acuerdo con el artículo 5.b) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.



Esta resolución se mantendrá en todo momento anexa a la resolución de revisión de la autorización ambiental integrada de fecha 17 de diciembre de 2021 y a la resolución de cambio de titularidad de fecha 7 de febrero de 2023, que quedarán vigentes en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma,
**DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGETICA Y ECONOMIA CIRCULAR**

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2025.12.04 13:39

DAGU, S.A.
NIF: A19005750
VALDEAVERO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907364766967707163223**

ANEXO

ANEXO I - Epígrafes modificados

1. (Renombrado) CONDICIONES GENERALES

1.2. El titular de la actividad deberá informa a esta Área de Control Integrado de la Contaminación de cualquier variación en las condiciones de la concesión para la captación de aguas de los pozos de abastecimiento, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación.

Los contadores instalados en los pozos de abastecimiento para la realización de lecturas del caudal consumido se mantendrán en condiciones adecuadas, según lo indicado en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico, con el fin de mantener un control efectivo de la totalidad del volumen de agua captado.

1.4. El combustible empleado en las instalaciones de combustión (dos generadores de calor para calefacción de la nave de cría y un grupo electrógeno) es gasóleo C.

1.5. (Suprimido)

1.6. (Suprimido)

1.7. (Nuevo) Se registrarán los consumos en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles. Este registro, que puede ser electrónico, se mantendrá a disposición de la autoridad competente para su consulta y control.

1.8. (Nuevo) La nueva nave E11, así como la instalación en su conjunto estará adecuada a las mejores técnicas disponibles consideradas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

1.9. (Nuevo) La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial y/o sanitaria, así como las licencias y permisos municipales para el desarrollo de las nuevas actividades y de las modificaciones de la ampliación en las instalaciones.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

2.4. Anualmente, y cerradas las compuertas del pozo de registro, se vaciará mediante bombeo la fosa séptica. Una vez vacía y antes de penetrar en la fosa, se mantendrá la tapa abierta durante el tiempo suficiente, a fin de ventilar los mismos.



Posteriormente se retirarán los lodos y las espumas y se completará la limpieza mediante agua a presión sobre sus paredes y fondo. Se aprovechará la limpieza para inspeccionar y reparar los desperfectos que pudieran aparecer.

2.5. Tanto las aguas y lodos extraídos de la fosa séptica, así como las generadas durante las labores de limpieza de los mismos, serán gestionados adecuadamente, de acuerdo a su naturaleza y composición por gestor autorizado.

2.7. (Nuevo) Las aguas residuales generadas en las dos pilas situadas en el taller de reparación (una en el interior y otra en el exterior) del lavado de manos y de bandejas de huevos rotos no se podrán verter junto a las aguas pluviales con conexión directa al arroyo, debiéndose recoger para su gestión como residuo.

En el **plazo máximo de un mes**, desde la notificación de la resolución, se deberá aportar justificación de la anulación de conexión de esas pilas con la arqueta de recogida de aguas pluviales y su conexión con el nuevo sistema instalado para su recogida.

2.8. (Nuevo) El titular de la instalación mantendrá el sistema de control de vertidos al dominio público hidráulico en condiciones adecuadas, según lo indicado en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.2. De acuerdo con el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera (actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y el Real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre) los focos se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO							
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica nominal (Kwt)	Sistemático	Sistema depuración	Coordenadas Huso 30-ETRS89	
	GRUPO	CÓDIGO				UTMx	UTMy
Foco 1: Caldera de generación de calor 1	C	03 01 03 04	415	SÍ	NO	472.299	4.497.752
Foco 2: Caldera de generación de calor 2	C	03 01 03 04	415	SÍ	NO	472.414	4.497.802
Foco 3: Grupo electrógeno	C	03 01 06 04	484	NO	NO	472.335	4.497.708

3.4. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valor medio de los periodos de muestreo, expresados en condiciones normales de temperatura y presión del gas seco (273'15 K, 101'3 kPa), referidos a un porcentaje de oxígeno de un 3%.

ID FOCO	Parámetros	Valor de referencia (mg/Nm³)
Foco 1: Caldera de generación de calor 1	CO	500
Foco 2: Caldera de generación de calor 2	NOx	450



Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE) se ha tenido en cuenta la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.

4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y al Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, y demás normativa citada en el referido artículo.

4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.



- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

4.12. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

4.12.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los **residuos peligrosos** enumerados a continuación:

NP 01: SANIDAD AMBIENTAL		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	HP 6
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	HP 5
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	HP 9

NP 02: RESIDUOS DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	HP 5
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	HP 5
16 01 07*	Filtros de aceite	HP 5
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	HP 3
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	HP 5

4.12.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión 2014/955, de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y otra normativa de aplicación.

4.12.3. (Nuevo) Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los **residuos no peligrosos** enumerados a continuación:

NP 11: RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN LA EXPLOTACIÓN	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 06	Envases mezclados
20 03 01	Mezcla de residuos municipales
20 03 04	Lodos de fosas sépticas



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907364766967707163223

4.13. (Nuevo) Se deberá cumplir, en su caso, con lo establecido en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos.
- Zonas de almacenamiento de residuos.
- Zona de la fosa séptica
- Zona de permanencia de las aves.
- Zona de los depósitos de combustible.
- Zona de depósito temporal de gallinaza.

6.8. La zona de almacenamiento de estiércol, deberá estar cubierta y con solera impermeabilizada.

La capacidad de almacenamiento de estiércoles deberá ser suficiente y adecuada a la gestión prevista en el plan de gestión y producción de estiércoles. Igualmente deberán contar con estructuras que eviten el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.1. Se deberá disponer de un recinto adecuado para el aislamiento y observación de los animales enfermos o sospechosos de enfermedades infecto-contagiosas, que reúna las condiciones de impermeabilización del suelo, para evitar posibles riesgos de contaminación de las aguas subterráneas y evitar la introducción de enfermedades o garantizar su control.

7.2. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas el órgano competente es la administración hidráulica (Confederación Hidrográfica del Tajo).

7.3. (Nuevo) Las instalaciones se encuentran situadas sobre la masa de agua subterránea denominada "*Guadalajara (ES030MSBT030.006)*" por el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

7.4. (Nuevo) Las instalaciones se encuentran situadas en la zona 4. Sector sureste del arroyo de La Marcuera-Valdeavero, declarada vulnerable a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid según el Decreto 106/2024, de 4



de diciembre, por lo que se estará a lo dispuesto en los Programas de actuación sobre zonas vulnerables a la contaminación producida por fuentes agrarias designadas en la Comunidad de Madrid.

7.5. (Nuevo) En caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las "Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados", del Anexo V del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

9. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SANDACH

9.5.1. (Suprimido)

9.5.2. (Suprimido)

10. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

10.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a esta Consejería con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En el caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que, por fuerza mayor, tuviera que verse de forma no autorizada, se deberá solicitar el oportuno permiso, si fuera posible, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, antes de efectuar el vertido. En todo caso, se deberá comunicar de forma inmediata la incidencia y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

11. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

11.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la



calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta igualmente la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907364766967707163223**

ANEXO II - Epígrafes modificados

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. De acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “*Guía para la implantación del E-PRTR*” en la web: <http://www.prtr-es.e> del Ministerio con competencias en medio ambiente, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 22.1. i) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el titular deberá comunicar al órgano competente regularmente y al menos una vez al año, información basada en los resultados del control de todo tipo de emisiones y residuos, y otros datos solicitados que permitan al órgano competente verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización.

1.2. (Suprimido)

1.4. (Nuevo) El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007. Posteriormente, al mes de su realización, presentará la declaración responsable, de acuerdo con el Anexo IV del citado Real Decreto.

1.7. (Nuevo) Con **periodicidad anual**, y en cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, el titular deberá presentar copia del certificado vigente del seguro constituido como garantía financiera obligatoria.

1.8. (Nuevo) El sistema de gestión ambiental (SGA) actualizado y renovado acorde con la MTD 1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio, deberá estar a disposición de la administración medioambiental competente para su comprobación oficial.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

2.1. Se mantendrá en la instalación a disposición de la autoridad competente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas según lo establecido en el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los



escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

2.3. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento de red, energía eléctrica y combustibles. Este registro, que puede ser electrónico, se mantendrá a disposición de la autoridad competente para su consulta y control.

2.4. (Suprimido)

2.5. (Suprimido)

2.6. (Nuevo) Adicionalmente, en cuanto al abastecimiento con agua de pozo, el sistema de control, registro y almacenamiento de los volúmenes de agua captados, deberá regirse por lo establecido en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre. De esta forma, los datos registrados deberán ponerse a disposición de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el formato y periodicidad especificadas en dicha Orden.

3. CONTROL DE VERTIDO AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

3.1.2. Incidencias: se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.

3.5. (Nuevo) Se deberá mantener un registro de los volúmenes de agua vertidos a dominio público hidráulico, según lo establecido en la Orden TED/1191/2024. De esta forma, los datos registrados deberán ponerse a disposición de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el formato y periodicidad especificadas en dicha Orden.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.3. Se establecen los focos que se indican en la siguiente tabla. Las mediciones se realizarán en tres períodos de una hora representativos del proceso productivo al que están asociados y con la periodicidad que se indica en la siguiente tabla:

Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad y duración
Foco 1: Caldera de generación de calor 1 Foco 2: Caldera de generación de calor 2	CO NOx	TRIENAL (3 medidas de 1 hora)



4.4. (Suprimido)

4.7. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en esta resolución, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata a esta Consejería indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control.

5. CONTROL DE RESIDUOS

5.1. Se dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos cinco años y permanecerá a disposición de esta Consejería. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

5.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, a lo largo del período de vigencia de la autorización, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- a) En lo referente a las salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

- b) **Anualmente** se presentará **antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior:

- o Memoria Anual de productor de residuos que incluirá todos los datos relativos a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el presente Anexo, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual, de acuerdo con modelo proporcionado en la página web institucional y disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/prevencion-control-integrado-contaminacion-ippc#panel-407355>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907364766967707163223**

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR que deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación sobre residuos en el citado registro.

- c) El Certificado de vigencia del seguro o garantía financiera equivalente se presentará anualmente (en el plazo máximo de 1 mes desde la renovación de este) al Área de Control Integrado de la Contaminación. Quedan exentos de esta obligación los productores de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas al año, según recoge el artículo 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

5.3. En caso de que la producción de residuos peligrosos sea superior a 10 toneladas se presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación el Plan de minimización de residuos peligrosos elaborado. El plan se mantendrá en la instalación a disposición de las autoridades competentes, y cada cuatro años deberá informarse, en su caso, al Área de Control Integrado de la Contaminación de los resultados obtenidos según lo indicado en el artículo 18.7. de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Se aplicarán las exenciones previstas en el mencionado artículo.

5.4. En relación con el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, el titular presentará ante el organismo competente, la documentación requerida para su cumplimiento.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DE RUIDO

6.1. En el **plazo máximo de tres meses**, a contar desde la puesta en funcionamiento del nuevo sistema de cría para la producción ecológica de huevos, se deberá presentar, en esta Área de Control Integrado de la Contaminación, un nuevo Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión generados por la actividad.

En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2. del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto al cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Área, sin perjuicio de las actuaciones que correspondieran, en su caso, a la unidad competente en materia de régimen disciplinario.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

8.1. En cumplimiento del artículo 10.2. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, los controles de aguas subterráneas se realizarán **cada dos años**, según lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Tajo (ver Anexo IV).

La red de control de las aguas subterráneas se realizará según los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo (detallados en el Anexo IV).

En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudiera aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control



y Seguimiento del estado de su calidad donde pueda incrementarse la periodicidad de los controles.

8.2. En los controles se deberá tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (modificado por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio).

Complementariamente, al encontrarse las instalaciones situadas sobre la masa de agua subterránea denominada: “*Guadalajara (ES030MSBT030.006)*”, en los estudios que se realicen se tendrán en consideración los parámetros y valores de referencia establecidos en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022- 2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, así como cualquier otra sustancia característica de la actividad.

Los resultados de estos controles serán remitidos, en cuanto se disponga de ellos, a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Según los resultados de los controles, dicha administración podrá determinar la modificación de los mismos y, en su caso, podría requerir el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de la calidad de las aguas subterráneas.

8.3. Los controles de aguas subterráneas se realizarán por entidad colaboradora de la administración hidráulica según se establece en la Orden TED/739/2025, de 19 de junio, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico.

8.4. La evaluación de la potencial contaminación de las aguas subterráneas se determinará según la indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

8.5. Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.

10. (Nuevo) CONTROL DE OLORES

10.1. El titular deberá remitir, en el **plazo máximo de 3 meses** a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, un **Plan de gestión de olores** actualizado, del cual deberá remitirse copia actualizada siempre que se produzca modificación del mismo (en cumplimiento a lo establecido en la **MTD 12**). En el Plan deberán contemplarse las medidas de aplicación en la instalación para evitar las emisiones del almacenamiento de estiércol sólido recogidas en las MTD 14 y MTD 15 de la Decisión 2017/302, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

11. (Renumerado, antes apartado 10) REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

11.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser **remitidos vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo o unidad administrativa competente, en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

11.2.1. (Suprimido)

11.2.2. (Suprimido)

11.2.4. Con periodicidad anual (antes del 1 de marzo):

- Copia de la Declaración anual del censo de animales.
- Estimación anual del nitrógeno y fósforo total excretado y de la cantidad de amoníaco emitido a la atmósfera.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos (antes del 1 de marzo del año siguiente).

11.2.5. Con periodicidad trienal:

- Informe de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.

11.2.6. Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del Estudio de minimización de producción de residuos peligrosos.

11.2.7. Con periodicidad bienal:

- Informe de control de las aguas subterráneas junto con los análisis realizados por entidad acreditada tanto de los dos pozos en uso de la instalación como del piezómetro instalado aguas debajo a la antigua zona de enterramiento de cadáveres.

11.2.12. (Nuevo) Previo al inicio de la actividad del nuevo sistema de producción ecológica de huevos (nave E11):

- Comunicación de la fecha prevista para el inicio y el final de la ejecución de las obras del proyecto al menos con una semana de antelación.
- Declaración responsable y comunicación de la fecha de inicio de la actividad.
- Copia del “Plan de desamiantado” visado por Colegio Profesional, y justificante de presentación ante el Ayuntamiento de Valdeavero, en cumplimiento del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
- Licencia de obra menor otorgada por el Ayuntamiento de Valdeavero.

11.2.13. (Nuevo) En el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución:

- Justificación de la anulación de la conexión de las pilas de limpieza del taller con la arqueta de recogida de las aguas pluviales.

11.2.14. (Nuevo) En el plazo máximo de un mes desde la finalización de la implantación de la nueva nave E11:

- Informe de seguimiento de la fase de construcción.
- Documentación acreditativa de la entrega del residuo peligroso con LER 17 06 05: “Materiales de construcción que contienen amianto”, a un gestor autorizado.



11.2.15. (Nuevo). A los tres meses desde la puesta en funcionamiento del sistema de producción ecológica de huevos:

- Declaración Responsable a que se refiere el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008.
- Estudio de Ruido de acuerdo a la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

11.2.16. (Nuevo) Cuando proceda, según el epígrafe 1.4. del Anexo II:

- Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado, de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental, según el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

11.2.17. (Nuevo). En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente resolución:

- Plan de Gestión de Olores.

11.2.18. (Nuevo) Anualmente dentro del Programa de control y seguimiento de vertidos:

- Volumen anual de vertido tratado y toma de muestras y análisis del efluente certificado por entidad colaboradora.
- Gestión de lodos o residuos generados en el proceso de depuración.
- Incidencias significativas o circunstancias inusuales de explotación observadas durante la toma de muestras.
- Informe resumen con los datos de seguimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento.

11.2.19. (Nuevo) Según corresponda por la Orden TED/119/2020, de 24 de octubre:

- Envío a la Confederación Hidrográfica del Tajo del registro de volúmenes de agua captada y del volumen de agua vertida al dominio público hidráulico.



ANEXO IV - Epígrafes modificados

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad industrial llevada a cabo en la explotación es la producción, clasificado y envasado de huevos y la cría de pollitas ponedoras. Se encuentra ubicada en el término municipal de Valdeavero, a unos 470 m del núcleo urbano, ocupando una superficie total de 75.055 m² tras la ampliación (parcela actual de 57.163 m² de los que 18.633 m² están construidos y parcela anexa para parque ecológico de 17.892 m²). Se accede a ella a través del camino del Pedroso, desde la carretera a Villanueva de la Torre (GU-102) punto kilométrico 9,6.

La capacidad máxima de alojamiento de la granja será de 260.112 gallinas ponedoras y 150.000 pollitas.

En el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) presentado en el año 2021 se registraron 657.112 aves: 400.000 cría de gallinas y 257.112 gallinas para producción de huevos (137.408 gallinas en jaula y 119.704 gallinas en suelo).

Los edificios que forman la explotación actualmente son los siguientes, (se incluyen datos de ocupación máxima prevista en cada uno de ellos):

Nave A (1-2): Edificio de 2.520 m² con ocupación máxima para 52.160 gallinas en jaulas (26.080 en A1 y 26.080 en A2, ambas adaptadas), dotado de 4 silos para almacenaje de pienso.

Nave B (3-4): Edificio de 3.360 m² con capacidad para 59.872 gallinas en sistema alternativo "gallinas en suelo con aviario" (30.480 gallinas en B3 y 32.590 en B4) y dotado de 4 silos para almacenaje de pienso.

Almacén central: Edificio de 420 m² que une la nave A (1-2) con la nave B (3-4) para el empaquetado de huevos de esas naves. Dotada de dos máquinas embaladoras para 35.000 huevos/h y una cámara frigorífica de 40 m².

Nave C (5-6): Edificio de 3.360m² con capacidad máxima para 85.248 gallinas en jaulas (41.184 aves en C5 y 44.064 en C6, ambas adaptadas), dotado de 6 silos para almacenaje de pienso, máquina embaladora de 35.000 huevos/h, cámara frigorífica de 50 m², paneles oscurecedores para ventanas y ventiladores.

Nave D (7-8): Edificio de 3.520 m² con capacidad máxima para 59.832 gallinas en sistema alternativo "gallinas en suelo con aviario" dotado de 4 silos para almacenaje de 80 t de pienso, máquina embaladora de 20.000 huevos/h, paneles oscurecedores para ventanas y ventiladores.

Nave Criadero (9-10): Edificio de 3.520 m² con capacidad para 150.000 pollitas de cría-recría, dotado de 4 silos para almacenaje de pienso y dos calefactores. Normalmente la producción de pollitas es de dos lotes anuales, en total 300.000 pollitas.

Todas las naves existentes disponen de: sistemas de ventilación forzada (ventanas con apertura controlada y ventilación con extractores), aporte de energía eléctrica, aporte de agua, acondicionamiento para las actividades de limpieza y desinfección y generadores de emergencia. La refrigeración de las naves se realiza mediante un sistema de paneles húmedos (paneles evaporativos de celulosa) a través de los cuales se hace pasar el aire de ventilación transversalmente.



Al respecto de la iluminación los aviarios de sistemas alternativos están dotados de programa de amanecer y atardecer, que facilita el desplazamiento de las aves al aseladero. En los aviarios de las naves B3-B4 y D7-D8 la iluminación es con luminarias LED.

Nueva nave E (11): Edificio ya construido de 641 m² donde se instalarán nuevos aviarios con capacidad para alojar a 3.000 gallinas criadas en sistema alternativo ecológico. Se dotará de un sistema de control informático con monitorización de consumos de agua y pienso, gestión de la iluminación y la ventilación, así como un silo para almacenaje de 30.000 kg de pienso y local anexo para el embalaje de los huevos ecológicos.

La ventilación de esta nave será mecánica/forzada y natural (60 ventanas con sistema de apertura y cierre automático) y refrigeración por impulsión lateral (6 cabinas de impulsión con ventilador de 30.000 m³/h y pad cooling).

La iluminación de esta nave será con luminarias tipo LED.

Parque de gallinas ecológicas: Nueva parcela de 17.892 m² con plantación de olivos conectada con la nueva nave E11 mediante apertura de huecos para que las gallinas puedan acceder libremente al exterior. En la parcela se instalará un cerramiento con malla metálica de simple torsión. La longitud aproximada del cerramiento será de 260 m.

Edificios de servicios generales:

- Edificio de oficina y servicios de 120 m².
- 2 viviendas para guardas de 75 m² cada una.
- Taller mecánico de 100 m².
- 1 nave de 600 m² para almacenamiento puntual y excepcional de gallinaza.

La instalación dispone además, de:

- 1 centro de transformación con 1 transformador de 400 KVA.
- 1 grupo electrógeno de 650 KVA.
- 2 generadores de calor para la calefacción de la nave de cría, alimentados por gasóleo C.

Organización

- Nº Empleados: 12.
- Días de trabajo: 365 días al año
- Turnos: 1 turno de 8 horas de lunes a viernes, de 7 horas los sábados y de 5 horas los domingos.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción proceso productivo

Las actividades principales que caracterizan el proceso productivo de la instalación son las que se resumen a continuación:

- Recepción de aves: Las pollitas son introducidas en la nave de cría y permanecen allí hasta que finaliza su periodo de crecimiento. Se utiliza el sistema de manejo “todo dentro-todo fuera”.



- Producción de huevos: El principal proceso productivo comienza con la incorporación de las pollitas a las baterías de puesta (jaulas o aviarios) con cuatro meses de vida, comenzando la puesta aproximadamente un mes después. La duración de la puesta es de 12-14 meses en sistemas alternativos. Si el sistema de cría es jaula se puede prolongar la puesta hasta 20 meses, provocando una muda de plumaje.
- Alimentación de las aves: Las aves se alojan en jaulas y aviarios alternativos que están equipados con sistemas automáticos de reparto de agua y pienso. El agua se suministra desde unos depósitos de pequeño volumen a través de bebederos tipo tetina con cazoleta para recogida en caso de derrame.

En la nueva nave E11 las líneas de bebederos se situarán en los frontales del nidal disponiéndose a cada lado del nidal un slat plástico colocado a 700 m de altura con el sistema de alimentación y aseladeros (perchas).

El sistema de alimentación consta de dos circuitos de comedero de cadena, uno a cada lado del nidal, con tolva de recepción de pienso y sistema de regulación de la salida del pienso a su vez conectada al silo de almacenamiento mediante un sinfín.

- Recogida, clasificación y envasado de huevos: Las gallinas ponen sobre el suelo de alambre de las jaulas o el suelo de alambre de los aviarios; este suelo presenta una pequeña inclinación de manera que el huevo rueda, desembocando en una cinta transportadora situada en la parte anterior de cada nivel o piso. El sistema automático de recogida con cintas lleva los huevos desde la nave de puesta hasta la zona de empaquetado. En el recorrido de esta cinta y antes de abandonar las instalaciones de producción, se efectúa una preselección segregando huevos sucios y desechando huevos rotos.

La nave E 11 estará formada por una fila de nidos dobles de suelo elevable y sistema de apertura y cierre automático. El suelo del nido tiene una ligera inclinación que permite que los huevos rueden directamente a la cinta de recogida de huevos hasta la mesa de recogida situada en la cabecera de la nave. Los huevos se recogen manualmente colocándolos en bandejas y posteriormente en palets o carros de transporte para llevarlos al centro de clasificación.

- Recogida y almacenamiento de gallinaza: Los excrementos de las gallinas ponedoras (gallinaza) se recogen en cintas transportadoras situadas bajo cada nivel de las jaulas y aviarios y se transportan a un camión para su posterior gestión externa para abono orgánico.

Existe un almacenamiento de gallinaza temporal y excepcional en una nave cubierta y pavimentada de dimensiones 50 m x 12 m (600 m²) para almacenar la gallinaza cuando no se puede recoger durante más de cuatro días.

La nueva nave E11 de sistema de cría ecológica tradicional no contará con sistema de extracción de gallinaza, los excrementos se acumularán durante todo el periodo de puesta (12 meses) en condiciones secas bajo los slats, al finalizar dicho periodo se levanta y desmonta el slat (altura mínima de 700 mm), entra una pala y recoge el estiércol seco. Este estiércol es susceptible de valorizarse como abono orgánico en sistemas de producción de agricultura ecológica.

- Limpieza de naves y vacío sanitario: Para la zona de puesta los vaciados y limpiezas se efectúan al final de cada ciclo, una vez que las gallinas de desvieje se retiren. Tras ello, se



procederá a realizar las labores de limpieza y desinfección en seco, sin empleo de agua ni hidrolimpiadoras, y un vaciado sanitario con quince días de duración mínima.

Para las naves de cría de pollitas, los vaciados son cada 4 meses y por un periodo mínimo de 1 mes.

Estos procesos tienen una frecuencia que como máximo, es de una vez cada 12 a 14 meses, en aviarios de sistemas alternativos, siendo lo habitual que los periodos sean de unos 18-24 meses en naves con jaulas acondicionadas.

- Eliminación de animales muertos: La explotación se encuentra adherida a una línea de seguros de retirada y gestión de los cadáveres.

2.2. Materias primas y auxiliares

Pienso: El pienso es suministrado mediante camiones-cuba, realizando su descarga a silos estancos. Una gallina consume una cantidad diaria de 120 g/día de pienso. El consumo anual de pienso, teniendo en cuenta el número de animales tras la implantación de la cría ecológica, será de unas 10.580 t/año (consumo de pienso ecológico estimado en unas 140 t/año).

Productos de embalaje: Los embalajes empleados consisten únicamente en estuches de cartón moldeado. Se provee al centro de Valdeavero de palets metálicos sobre los que se cargan los cartones que contienen los huevos y son trasladados a un centro de clasificación, propiedad de la empresa, situado en el P.K. 50,600 de la carretera Madrid-Barcelona, para su embalaje y distribución.

Productos químicos: Se utilizan diversos productos químicos desinfectantes en la instalación y productos zoonosanitarios (fármacos y vacunas) autorizados por la Agencia Española del Medicamento. Los registros se guardan al menos durante 3 años.

2.3. Productos finales

PRODUCTO	Producción máxima anual (*)	Tipo de almacenamiento
Huevos	65.900.000 huevos/año	Cámara frigorífica

(*) Tras la implantación de la nave de gallinas ecológicas E11.

2.4. Abastecimiento de agua

Origen	Consumo anual (m ³)	Aprovechamiento
Pozo 1 Pozo 3 (sondeo)	33.265 (*)	- Consumo animales - Refrigeración naves - Limpieza de las instalaciones
Canal Isabel II	-	- Consumo humano (vivienda, oficinas y vestuarios)
Garrafas	-	

(*) Consumo tras la ampliación de las 3.000 gallinas ecológicas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907364766967707163223

El agua para consumo humano (oficina, vestuarios, vivienda) procede del Canal de Isabel II. Si hay corte en ese suministro se utilizan garrafas de agua.

El agua para consumo de los animales, labores de limpieza de las naves y refrigeración, procede de dos pozos ubicados en la propia finca, los cuales figuran inscritos en el Catálogo de Aguas Privadas de la Cuenca Hidrográfica del Tajo y cuentan con concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 30 de septiembre de 2016 con nº de referencia: T-0075/2016; C-0105/2009 (51.568/09) (pozo 1) y T-0075/2016; C-0105/2009 (51.568/09) (pozo 3).

Las características del aprovechamiento subterráneo son las siguientes:

Titular		DAGU, S.A.	
Características del aprovechamiento			
Uso		Abrevadero de ganado avícola (430.000 gallinas) y refrigeración de naves	
Clasificación del uso		Usos agropecuarios	
Volumen máximo anual		64.749 m³	
Volumen máximo mensual		19.425 m³	
Caudal máximo instantáneo		13,15 l/s	
Procedencia de las aguas		Subterráneas	
Plazo		25 años	
Características de las captaciones			
	Pozo 1	Pozo 3 (sondeo)	
Procedencia del agua	Acuífero 03.04 (Guadalajara)	Acuífero 03.04 (Guadalajara)	
Masa de agua	Guadalajara (030-006)	Guadalajara (030-006)	
Tipo de captación	Pozo	Sondeo	
Volumen máximo anual	7.770 m³	56.979 m³	
Volumen máximo mensual	2.331 m³	17.094 m³	
Caudal máximo instantáneo	5,5 l/s	8,1 l/s	
Diámetro	1,20 m	0,3 m	
Profundidad	28 m	130 m	
Potencia instalada	5,6	25,2	
Coordenadas localización ETRS89 Huso 30	X: 472265 Y:4497622	X: 472217 Y:4497747	

La explotación cuenta con un aljibe de 100 m³ de capacidad para el almacenamiento de agua, situado próximo al pozo nº 3 de abastecimiento. El agua para consumo de los animales es pretratada con peróxidos.

2.5. Recursos energéticos

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907364766967707163223

- Potencia instalada: 230 Kw.
- Consumo energía anual estimado: 644 MWh (tras la ampliación de la nave E11 de gallinas ecológicas).

• Combustibles:

Combustible	Localización	Tipo de almacenamiento	Uso	Consumo anual máximo (l)
Gasóleo C	Caseta situada entre la nave 7 y la nave de cría	2 depósitos aéreos de acero de pared simple de 7500 l de capacidad unitaria. Con cubeto de retención de hormigón e impermeabilizado con capacidad mayor de 15.000 l.	Generador de calor 1 y 2 para calefacción de las naves de recría	34.165
	Almacén en la parte central de nave criadero	3 tanques metálicos de 500 l de capacidad unitaria de doble pared sin cubeto de retención	Abastecimiento 3 grupos electrógenos para fallo eléctrico	
	Taller mecánico	Tanque metálico de 1000 l de doble pared sin cubeto de retención	-	

2.5.2. (Suprimido)

2.6. Áreas de almacenamiento

2.6.1. Pienso

Adyacentes a las naves se encuentran las instalaciones de almacenamiento de pienso, silos de chapa galvanizada cónicos en la parte inferior sobre una estructura de soporte, con la siguiente capacidad:

NAVE A (1-2): 4 silos para almacenaje de 80.000 kg de pienso.

NAVE B (3-4): 4 silos para almacenaje de 80.000 kg de pienso.

NAVE C (5-6): 6 silos para almacenaje de 110.000 kg de pienso.

NAVE 7: 4 silos para almacenaje de 80.000 kg de pienso.

NAVE CRIADERO (9-10): 4 silos para almacenaje de 80.000 kg de pienso.

NAVE E (11): 1 silo para almacenaje de 30.000 kg de pienso.

2.6.4. Gallinaza

Los excrementos de las gallinas ponedoras se recogen en cintas transportadoras situadas bajo cada nivel de jaulas y aviarios y se transportan directamente a un camión tres veces por semana para su posterior gestión externa para abono orgánico. En el caso de que la retirada no sea posible por razones técnicas, el plazo máximo de acumulación en las cintas transportadoras es de cuatro días, capacidad máxima de las cintas de recogida de estiércol.

Existe un almacenamiento temporal de la gallinaza para situaciones excepcionales en que no se pueda recoger la gallinaza que puede permanecer en las cintas de recogida un máximo de cuatro días, momento en el que se trasladaría la gallinaza al almacén temporal mediante tractor con remolque hasta su recogida por gestor. Para el almacenamiento de esta gallinaza se



dispone de en un cobertizo de 600 m² con cubierta metálica, solera de hormigón y muro perimetral de 2,5 m de altura, con capacidad de almacenamiento de tres días (aprox. 75 t).

En la nueva nave E11 de gallinas ecológicas, la gallinaza se almacena todo el periodo de puesta (12 meses) bajo los slats. Tras la finalización de dicho periodo, se levanta y desmontan los slats y una pala recoge la gallinaza que se ha secado para su traslado a valorización.

2.6.6. Combustible

En una caseta situada entre la nave 7 y la nave de cría existen dos depósitos aéreos de gasóleo C de 7.500 litros cada uno, de acero de pared simple, ubicados sobre cubeto de retención con capacidad mayor de 15.000 litros. Se utilizan para abastecer los dos calentadores de la nave criadero y los tres grupos electrógenos que se utilizan en caso de falta de suministro eléctrico.

En la parte central de la nave criadero se encuentra un almacén en el que se ubican tres tanques metálicos de gasóleo C (500 litros cada uno) de doble pared, sin cubeto de retención. Así mismo en el taller mecánico tienen un tanque metálico de 1000 litros de gasóleo C, de doble pared sin cubeto de retención.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Los ruidos y vibraciones que se generan en la granja proceden principalmente del tránsito de vehículos (entrada y salida de camiones de carga y descarga), y por el funcionamiento de la maquinaria existente y el ruido de las propias aves.

3.3. Generación de vertidos

Las aguas residuales generadas son:

Aguas sanitarias:

- Aguas sanitarias generadas en los aseos de las dos viviendas de los guardas que van a una fosa séptica en la que se produce la decantación de lodos y el agua clarificada se vierte al terreno a través de zanjas filtrantes. Entre la fosa séptica y las zanjas se encuentra una arqueta para toma de muestras.
- Aguas sanitarias generadas en los aseos y vestuarios del personal, que se almacenan en depósitos estancos para su entrega a gestor.

Aguas de limpieza: En la limpieza rutinaria de las naves no se generan aguas residuales ya que se realiza en seco y mediante aspiración.

Aguas pluviales: son recogidas en canalizaciones hormigonadas abiertas situadas a lo largo de los viales para su vertido al arroyo de La Marcuera, que fluye al norte de la parcela, existiendo dos puntos de vertido:

Punto de vertido 1:

- X UTM: 472.367
- Y UTM: 4.497.817



Punto de vertido 2:

- X UTM: 472.243
- Y UTM: 4.497.772

3.4. Generación de residuos

3.4.1. Residuos peligrosos

RESIDUOS	LER	PROCESO GENERADOR	Producción estimada anual (t)
Aceites usados	13 02 05*	Mantenimiento	0,15
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estas contaminados por ellas.	15 01 10*	Limpieza y desinfección	0,35
Filtros de aceite	16 01 07*	Mantenimiento	0,002
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	Mantenimiento	0,025
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*	Sanidad ambiental	30
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*	Mantenimiento	100
Residuos agroquímicos	02 01 08*	Limpieza desinfección	75

3.4.2. (Nuevo) Residuos no peligrosos

RESIDUOS NO PELIGROSO	LER	Producción estimada anual (*) (t)	Gestión
Envases de papel y cartón	15 01 01	1	Gestor autorizado
Envases de plástico	15 01 02	6	
Envases mezclados	15 01 06	2	
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	4	
Lodos de fosas sépticas	20 03 04	25	

(*) Tras la ampliación de las 3.000 gallinas ponedoras ecológicas

Los paneles evaporativos colmatados o paneles de celulosa son gestionados como residuos no peligrosos, y retirados cada dos años por un gestor autorizado con los códigos LER 15 01 06 y 20 03 01, estimándose una producción anual de 2 toneladas.

3.4.3. Generación de SANDACH

CATEGORÍA	Denominación	Tipo de almacenamiento	Producción estimada anual (*)
Categoría I y/o II	Cadáveres de aves	Contenedores	45 t



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907364766967707163223

CATEGORÍA	Denominación	Tipo de almacenamiento	Producción estimada anual (*)
Categoría II	Gallinaza	Retirada directa mediante cintas transportadoras (almacén temporal).	10.000 t
Categoría III	Huevos rotos	---	10-15 t

(**) Estimación tras la ampliación de las 3.000 gallinas ecológicas

Gallinaza

El volumen de deyecciones generado por las gallinas ponedoras se estima en unos 58 kg/ave y año (con un 80% de humedad al salir de la cloaca del ave) lo que representarían un total de unas 19.720 t/año. Por efecto de la evaporación provocada por la ventilación forzada y el tiempo entre retiradas, la humedad de la gallinaza al salir de las naves es de un 65%. En cuanto a la generación de gallinaza de una pollita se estima equivalente a 1/3 de una ponedora. Si todas las naves estuvieran a plena capacidad de ocupación ganadera el máximo de gallinaza retirada sería de 16.000 t/año

Este subproducto es retirado y trasladado hasta las instalaciones de una empresa gestora de gallinaza.

La generación de gallinaza tras la puesta en funcionamiento de la nueva nave E11 (3.000 gallinas) sería unas 174 t de gallinaza con 80% de humedad. Como en este caso se mantendrá la gallinaza en el suelo hasta el final del ciclo, tendrá una humedad resultante del 40%, por tanto, el incremento estimado de la gallinaza gestionada sería de unas 87 t/año.

Animales muertos

Para la eliminación de los cadáveres animales, se disponía de 2 fosos de hormigón, de 150 m³ cada uno en los que eran enterrados estos subproductos con cal, dichos fosos se encuentran totalmente clausurados.

La retirada y gestión de los animales muertos se realiza por empresa gestora autorizada. El número de cadáveres esperado dependerá de la edad media de la cabaña ganadera y puede oscilar entre los 20.000 y los 40.000 kg/año en condiciones normales de salud de los animales.

Igualmente, la gestión de huevos rotos (Sandach Categoría III) se realiza por empresa externa, y la cantidad estará entre 10.000–15.000 kg de huevo rotos/año.

La ampliación de las 3.000 gallinas ecológicas en los anteriores rangos de cadáveres y cantidades de huevos rotos, se considera no relevante dado el grado de variabilidad natural que tienen la generación de estos residuos.

3.5. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Los principales focos potenciales de contaminación del suelo (no con sustancias peligrosas, sino materia orgánica y nutrientes) existentes en las instalaciones avícolas son, por posibles infiltraciones de su contenido al terreno, las siguientes:

- Zonas de recogida y depósito temporal de la gallinaza
- Fosa séptica
- Zona de almacenamiento de los depósitos de combustible



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907364766967707163223

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.2. Vertidos líquidos

Se siguen las directrices marcadas por Confederación Hidrográfica del Tajo para realizar el vertido de las aguas sanitarias, realizando los controles analíticos periódicos necesarios indicados por este organismo.

Las aguas residuales urbanas generadas en los aseos de las viviendas de los guardas son vertidas al terreno a través de zanjas filtrantes. El agua residual de los aseos y vestuarios del personal se almacena en depósitos cerrados. Los lodos generados son evacuados por gestor autorizado con periodicidad adecuada a su capacidad.

Previamente a las zanjas filtrantes, existe una fosa séptica en la que se produce la decantación de los lodos y el agua clarificada para su vertido.



ANEXO V – Epígrafes modificados

Se añade el siguiente texto:

Se añade al listado de las MTD generales de la instalación recogidas en el Anexo V, el análisis de la adecuación prevista de la nueva nave E11 de gallinas ecológicas, a las mejores técnicas disponibles existentes, realizado según las técnicas consideradas en la Decisión 2017/302, de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre emisiones industriales:

- Inclusión de la nueva nave E11 dentro del sistema de gestión ambiental (SGA) previsto implantar (MTD1) y dentro del Plan de mantenimiento existente en la instalación (MTD 2).
- Gestión nutricional en el nuevo sistema de cría ecológica similar a la ya realizada en el resto de naves (MTD 3 y MTD 11).
- Sistema de ventilación mecánica y ventilación natural en la nueva nave (MTD 2 y MTD 8).
- Medidas operativas similares a las ya implantadas para evitar y reducir las emisiones de ruido que se puedan generar tras la ampliación (MTD 10).



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907364766967707163223**

ANEXO VI (Nuevo)

CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. El titular de la instalación deberá comunicar a esta Área de Control Integrado de la Contaminación, **al menos con una semana de antelación**, la fecha prevista para el inicio y el final de la ejecución de las obras del proyecto.

1.2. Durante la realización de las obras, se seguirán todas las directrices establecidas en la declaración de impacto ambiental aprobada con fecha 29 de diciembre de 2023 por resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

1.3. El parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.

1.4. El conjunto de obras que impliquen ocupación del suelo se desarrollará dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

1.5. La ejecución de la obra quedará limitada a horario diurno, no pudiéndose desarrollar entre las 22 h y las 7 h y debiéndose evitar el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto, salvo en caso de extrema necesidad para el que se pedirá autorización expresa a la administración correspondiente.

1.6. En las zonas de obra se tomarán las medidas necesarias para prevenir incendios. Para ellos se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Se mantendrá una vigilancia organizada durante los trabajos.
- Dotar a los vehículos e instalaciones de obra potencialmente peligrosos de equipos o medios de extinción.
- Se prohibirá el encendido de hogueras y la quema de cualquier material sobrante (plásticos, embalajes, etc.) generado durante las obras, debiendo ser gestionados adecuadamente como residuos, según la legislación aplicable.
- Permanecerá la maquinaria y el personal suficiente en la obra para sofocar cualquier conato de incendio que surja de forma accidental (dotado de herramientas de extinción y de protección individual necesario para la extinción de incendios).
- Se mantendrán limpios los lugares de manipulación de motosierras, aparatos de soldadura, radiales, grupos electrógenos y motores o equipos eléctricos o de explosión.
- Se restringirá el uso de maquinaria los días de fuerte viento, altas temperaturas o muy baja humedad.

1.7. En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

1.8. Durante la retirada de la cubierta de fibrocemento (material que contiene amianto) de la nave E11, se deberá cumplir el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.



1.9. La parcela prevista acondicionar como parque de gallinas ecológicas, clasificada como suelo no urbanizable de protección Especial Agropecuaria, se deberá limitar al uso regulado por la normativa urbanística en vigor, no pudiéndose realizar la fijación de carteles de propaganda, movimiento de tierras, ni cortes del arbolado existente.

1.10. Con respecto al cerramiento/vallado de la nueva parcela se deberán aplicar las medidas establecidas en la Resolución de autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo de 10 de marzo de 2023 para la instalación del cerramiento en la parcela 5548 del polígono 1, referencia catastral 28156A001055480000JH, en zona de policía del arroyo de La Marcuera, así como lo dispuesto en el Informe emitido por el arquitecto técnico del Ayuntamiento de Valdeavero de fecha 31 de marzo de 2023.

1.11. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de las obras, así como, en su caso, la licencia municipal correspondiente.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y DE LA FAUNA

2.1. Se deberá cumplir el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

2.2. Se adoptarán las precauciones necesarias para evitar la destrucción innecesaria de la cubierta vegetal. Si esto no fuera posible se deberá solicitar la correspondiente licencia de corta a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

2.3. Se deberán respetar los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares.

2.4. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible

2.5. No se afectarán las zonas húmedas existentes y se dotarán a los drenajes transversales y longitudinales de estructuras que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares

2.6. Se estima necesario incluir instalaciones que favorezcan la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrina, cernícalos, carraca, lechuza y mochuelo, así como de quirópteros. Estas adaptaciones pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo cubierta, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc. Las cajas refugio para quirópteros se colocarán en paredes de construcciones, postes y troncos de árboles, a una altura mínima de 4 m (mejor 5-8 m), orientadas hacia zonas abiertas, en el exterior de arboledas o en árboles aislados. Se evitará su colocación junto a ramas.



2.7. En el caso de iluminación exterior, las luminarias se diseñarán y ubicarán de tal forma que se prevenga la contaminación lumínica evitando el flujo lumínico radiado por encima del plano horizontal (flujo hemisférico superior), la intrusión lumínica en zonas con vegetación que son refugio de la fauna y el deslumbramiento. Utilizar luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.

2.8. Con respecto a la terminación de los materiales empleados en las actuaciones propuestas será en tonalidades ocres, acordes con el entorno en el que se sitúa. Concretamente:

- Cubiertas: Composición adaptada en lo posible a la arquitectura tradicional. Faldones con inclinación similar a la del entorno.
- Condiciones Estéticas: Cuidar al máximo el diseño y elección de materiales, colores y texturas para conseguir máxima adecuación al entorno, prohibiéndose materiales brillantes o reflectantes, cubiertas de fibrocemento o aluminio en su color.
- Es necesario una adecuada integración estética y paisajística de las construcciones, quedando prohibido el empleo de elementos extraños y materiales textiles o plásticos, tanto para la construcción como para la reparación de las mismas, ya que su rápido deterioro provoca la dispersión de estos materiales por el medio.

2.9. Conforme al Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas recogidas en su Anejo 2, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

3. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

3.1. Todos los efluentes líquidos contaminantes que se generen durante la etapa de construcción serán gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

4.1. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, planificándose convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándolos a las áreas previamente señaladas en el replanteo, y adecuándose la velocidad de circulación de los vehículos.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

5.1. Se adoptarán las medidas oportunas para la disminución de los niveles de ruido producidos por la maquinaria, los equipos y las acciones relacionados con la construcción del proyecto, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.



6. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SUELO

6.1. Se garantizará la protección de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites y grasas, tanto procedentes de la limpieza y mantenimiento de maquinaria como de otros orígenes, así como de otros productos conceptuados como residuos peligrosos.

6.2. Todos los depósitos susceptibles de contener líquidos contaminantes, ya sean combustibles o aguas potencialmente contaminadoras, serán estancos para evitar cualquier tipo de infiltración al terreno.

6.3. Los vehículos y maquinaria al servicio de las obras realizarán las operaciones de mantenimiento en taller autorizado externo.

6.4. Si accidentalmente se produjese algún vertido de materiales grasos provenientes de la maquinaria, se procederá a recoger éstos, junto con la parte afectada del suelo, para su posterior tratamiento o eliminación en centros apropiados.

7. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

7.1. Todos los materiales, desechos, etc., generados durante la construcción, se gestionarán adecuadamente y de acuerdo a los principios de jerarquía establecidos en la normativa vigente en materia de residuos. En ningún caso se crearán escombreras, ni se abandonarán materiales de construcción ni residuos de cualquier naturaleza.

7.2. Se habilitará un área de depósito temporal de residuos para la segregación de las diferentes tipologías generadas en la obra.

7.3. Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

7.4. Los diferentes residuos generados durante las obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

7.5. Respecto a los residuos de la construcción y demolición se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

8. SEGUIMIENTO DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

8.1. Se deberá presentar un informe de seguimiento de la fase de construcción en el que se describan las actuaciones llevadas a cabo en un plazo de un mes contado a partir de la fecha de finalización de la implantación del proyecto.

Respecto a los residuos generados durante esta fase (residuos de construcción y demolición (RCD), residuos no peligrosos y residuos peligrosos), la información de éstos se incorporará en la Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos de la actividad elaborada en el año que corresponda.



Adicionalmente, se justificará, en el informe de seguimiento, la segregación de las diferentes fracciones de RCD, si por las cantidades segregadas, el productor tiene la obligación de separarlas, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los RCD.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907364766967707163223**

ANEXO VII (Nuevo)

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se incluye la declaración de impacto ambiental del Proyecto de Producción ecológica de huevos, promovido por DAGU, S.A. (29/12/2023).



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907364766967707163223**

ANEXO VIII (Nuevo)

Criterios de localización y diseño de piezómetros de control periódico de las aguas subterráneas en el marco de las AAI.

FIRMADO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

COMISARÍA DE AGUAS
ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS

CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN Y DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS DE CONTROL PERIÓDICO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL MARCO DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADAS

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMENEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_17OVQIF4V5MSWSD459HMBJGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMITEUDDOU7RPT5MW29HLYSZKH6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

- 1 -



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907364766967707163223**

FIRMADO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

La Confederación Hidrográfica del Tajo propone los siguientes criterios técnicos relativos al diseño y localización de piezómetros de control, que se recomienda sean considerados en el establecimiento de los controles periódicos de contaminación de las aguas subterráneas en las instalaciones industriales sometidas a la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Tales criterios tienen como objetivo garantizar que los controles permitan identificar de forma adecuada una posible contaminación de las aguas subterráneas bajo el emplazamiento. Asimismo, se establecen recomendaciones relativas a la frecuencia de muestreo, teniendo en cuenta el comportamiento de plumas de contaminación en las aguas subterráneas, con el fin de garantizar una identificación temprana de la contaminación.

CRITERIOS RELATIVOS A LA LOCALIZACIÓN DE PIEZÓMETROS

El plan de control y seguimiento deberá contemplar, como mínimo, la instalación de piezómetros en las siguientes localizaciones del emplazamiento industrial:

- Piezómetro/s en cada uno de los focos, pasados y presentes, susceptibles de contaminar el suelo y las aguas subterráneas (incluyendo depósitos de combustible, depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas, tuberías de trasiego, vertederos, etc.). Si se propone reagrupar varios focos en un único piezómetro deberá ser adecuadamente justificado.
- Piezómetro/s aguas arriba de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s aguas abajo de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s en emplazamientos de la parcela industrial donde hayan tenido lugar accidentes que pudieran haber supuesto algún tipo de derrame significativo de sustancias contaminantes en el suelo.
- Piezómetro/s en el límite del emplazamiento, en la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas.
- Piezómetro/s en los límites del emplazamiento que se encuentren colindantes con zonas residenciales, parcelas de cultivo u otras instalaciones industriales.

Lo anterior implica que, para justificar la propuesta de localización de los piezómetros, es necesario realizar un estudio hidrogeológico previo que permita identificar claramente la dirección y sentido del flujo de aguas subterráneas, además de un estudio histórico de la actividad industrial en el emplazamiento.

- 2 -

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMENEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_I7OVQIF4V5MSWSD459HMBJGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMITEUDDOU7RPT5MW29HLYSZKH6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907364766967707163223

FIRMADO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

CRITERIOS DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS

- La profundidad de los piezómetros debe superar, si la configuración geológica lo permite, en al menos 5 metros el nivel piezométrico en el emplazamiento.
- Los tramos filtrantes del piezómetro deben localizarse al menos 1 metro por encima del nivel piezométrico en su posición de aguas altas. En la zona no saturada del terreno, el piezómetro no debe incluir ningún tramo filtrante.
- La cabeza del sondeo debe quedar cimentada y, en todo caso, disponer de tapa, para evitar su posible contaminación.
- En el caso de existir potenciales focos de contaminación por compuestos orgánicos halogenados, al menos uno de los piezómetros de control de dicho foco debe presentar una profundidad tal que sea posible medir la afección en zonas más profundas del acuífero.

CRITERIOS DE FRECUENCIA Y PARÁMETROS DE CONTROL EN EL MUESTREO Y ANÁLISIS DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Si bien la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación establece la obligación de controles quinquenales de las aguas subterráneas, esta Confederación recomienda exigir muestreos bienales en cada uno de los piezómetros de la parcela, con el fin de garantizar la detección temprana de una posible contaminación y de prevenir una dispersión de la pluma de contaminación que agravaría significativamente el problema. Ante cualquier accidente, rotura, fuga, etc., que implique un posible derrame susceptible de contaminar el suelo o las aguas subterráneas, se deberá incrementar la frecuencia en los piezómetros ubicados en su área de influencia.

En relación con los parámetros de contaminación a analizar en las muestras de aguas subterráneas, deben incluirse todas aquellas sustancias y compuestos utilizados, producidos o derivados de la actividad industrial, así como los residuos generados. En todo caso, cabe recordar que la normativa relativa a la contaminación puntual de las aguas subterráneas (*Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*) establece en su Anexo X un listado de contaminantes especialmente relevantes, para los que establece Valores Genéricos de No Riesgo (VGNR) y Valores Genéricos de Intervención (VGI).

- 3 -

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMENEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_I7OVQIF4V5MSWSD459HMBJGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMITEUDDOU7RPT5MW29HLYSZKH6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907364766967707163223